

# Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Boletín N° 34

DICIEMBRE, 1953

|| Precio: S/. 0 30 Ctvs.

## El Pago del 20 y 25% de Ley

Estos pagos del 20 y 25% para los empleados y obreros inclusive a los empleados del Estado, establecidos por Ley N° 11208 y D. S. de 11 de Octubre de 1950, en concepto de aumento y bonificación respectivamente, tuvieron por finalidad primordial aumentar los salarios tanto de los servidores de empresas particulares como los del Estado. Por consiguiente es un legítimo haber que corresponde a los obreros y empleados y que con toda entera debemos exigir que se nos pague; y no permitir que los patronos con una u otra argucia se queden con S/. 180.00 mensual de cada obrero u empleado.

En la industria de panificación, por ese espíritu pusilánime de algunos obreros por temor de perder el trabajo o que se les disminuya la cantidad de toques, muchos obreros están permitiendo que se les reste estos aumentos de ley y se avienen a firmar las planillas al finde cada mes en el que aparecen pagados. Son ya muchos los casos, principalmente en las panaderías japonesas que se están cometiendo tan criminales infracciones a las leyes del Supremo Gobierno, puesto que se trata nada menos de los salarios que ante cualquier ley están considerados intangibles toda vez que significan el sustento básico de todos los hogares peruanos.

Laborista panificador si la avaricia de estos industriales ha tocado o intenta tocar con tu salario, no pagándote el 20 y 25% que significan S/. 180.00 mensual revélate y no firmes las planillas. Despeja de tu mente el error de que al liquidarte tus beneficios sociales puedes reclamar estas sumas. Debes comprender que estando firmadas las planillas ante cualquier Juez o Tribunal perderás estos aumentos. Por último que te lo paguen mensual es preferible, porque las referidas resoluciones estipulan que estos se harán sobre los primeros S/. 400.00 mensuales, y en el caso del obrero panificador esta suma se puede percibir trabajando el mínimo de quince días al mes.

El acta que en seguida transcribimos demuestra de una manera contundente este comentario, nos obliga y nos da derecho a insinuar a las autoridades del trabajo que se dicte una disposición que establezca y garantice este pago del 20 y 25% por medio de docu-

mentos distintos a los que figuran en las planillas, porque en ellas se hace firmar a los obreros muchas veces sin que figuren estos pagos.

En esta panadería el patrono había consignado en las planillas el pago del 20 y 25% sin que el obrero los hubiese percibido, como se comprobó en la División de Inspección del Ministerio del Trabajo, y cuando se le exigió que firmara las planillas se negó rotundamente mientras no se le hiciera el correspondiente pago.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitres, comparecieron ante la División de Inspección, de una parte, don Augusto Asato, propietario de la Panadería y Pastelería La Flor, sita en la Avda. Argentina N° 1399, y de la otra parte don Juan Durán, obrero de la misma quien estuvo asesorado por don Alejandro Anthón, Secretario de Organización de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, con el fin de tratar sobre el reclamo formulado por el obrero Durán, por pago de reintegros de salarios, 20%, 25% y dominicales. Previa las deliberaciones del caso el obrero Durán manifestó: Qué estimaba se le adeudaban por conceptos de reintegros de salarios, 20%, 25% y dominicales, la cantidad de S/. 2,600.00, desde la fecha que ingresó al servicio a órdenes del señor Asato hasta el día de hoy.— Por su parte el señor Asato, dió su aprobación a la manifestación del obrero Durán y asimismo se allanó al pago de la cantidad mencionada.— En este acto el señor Asato, hizo entrega del cheque N° 847105, por la cantidad de S/. 600.00, a cargo del Banco de Crédito del Perú y a nombre de don Juan Durán Pérez, dejándose constancia que el resto de la suma que se le adeuda al obrero Durán serán pagadas indefectiblemente en armadas mensuales de S/. 500.00 a partir de la fecha.— Con el presente acuerdo, el obrero Juan Durán declaró su conformidad, haciendo presente asimismo no tener nada más que reclamarle a su principal el señor Asato ni por ningún otro concepto.— Leída que le fué a las partes la presente acta, se retificaron en ella, y la firmaron en señal de conformidad. por ante mí, de todo lo que doy fé.

Alejandro Anthón, Juan R. Durand, Luis Navarrete M., Augusto Asato.

# HARINA SANTA ROSA

## INSUPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045



## Leyes, Resoluciones y Decretos

### AUMENTASE EN TRES CATEGORIAS LA ESCALA DE SALARIOS DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL OBRERO

**SECRETO SUPREMO**  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto el oficio Nº 154 de la Caja Nacional de Seguro Social, en que propone el aumento de categorías de salarios para los efectos de la cobranza de cuotas patronales y obreras destinadas al financiamiento del Seguro Social Obrero;

**CONSIDERANDO:**

Que es efectivo que los salarios han aumentado

Categoría	Salario Semanal	Término Medio	6%	3%	9%
11a. de S/. 174.00 a S/. 213.99	S/. 194.00	11.64	5.82	17.46	
12a. de " 214.00 a " 259.99	" 237.00	14.22	7.11	21.33	
13a. de " 260.00 a " 286.00	" 286.00	17.16	8.58	25.74	

3º—La cobranza de las cuotas correspondientes a las tres nuevas categorías se iniciará el 4 de enero de 1954.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**MANUEL A. ODRÍA.**

Luis N. Saénz.

### LOS TRABAJADORES TEXTILES PODRAN COMPUTAR SUS ASISTENCIAS CON LOS DIAS DE VACACIONES

**Resolución Suprema Nº 14 D.T.**  
Lima, 16 de noviembre de 1953.

**CONSIDERANDO:**

Que en la industria textil se ha establecido el otorgamiento colectivo del descanso vacacional, en fecha pre-determinada, para cuyo efecto los centros de trabajo de esa industria paralizan sus actividades durante 15 días anualmente;

Que en la paralización colectiva del trabajo por goce de vacaciones se produce prescindiendo de factores singulares y cualquiera que sea el tiempo de servicios de los obreros, individualmente considerados;

Que tal régimen excepcional, adoptado de común acuerdo entre empleadores y trabajadores, debe funcionar sin perjuicio para los beneficiarios que, en el presente caso, no tienen la facultad de gozar del descanso de acuerdo con su conveniencia;

De acuerdo con lo propuesto por el Director General de Trabajo;

**SE RESUELVE:**

Para los efectos del cómputo del récord de asistencia de los trabajadores textiles para gozar de vaca-

desde que se dictó la Ley Nº 11321, de 24 de marzo de 1950;

Que fijando la escala actual de categorías de salarios el máximo de S/. 173.00 semanales, cuando los salarios exceden de este límite la cuota no corresponde al salario efectivo, hecho que perjudica al Seguro Social y al obrero, que en caso de demandar prestaciones en dinero recibe un subsidio inferior al que debería corresponderle sobre el salario real que gana;

En uso de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el Art. 3º de la Ley Nº 11321;

**DECRETA:**

1º—Auméntase en tres categorías la escala de salarios que fija el Art. 2º de la Ley Nº 11321.

2º—Las tres nuevas categorías serán las siguientes:

ciones, se considerará de abono los días correspondientes a la paralización anual colectiva por vacaciones en las empresas textiles que aplican dicho régimen.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

**Artola.**

### Sobre la exhibición por los empleadores de las disposiciones laborales.

**Resolución Ministerial Nº 402 D. T.**

Lima, 30 de noviembre de 1953.

Vistas las comunicaciones de la Sociedad Nacional de Industrias, de la Corporación de Comerciantes del Perú y de la Cámara de Comercio de Lima, sus fechas 18, 18 y 20 del presente, respectivamente, relacionadas con el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 13 D. T. de fecha 16 de los corrientes.

**SE RESUELVE:**

1.—Señálase un plazo de 90 días para que los empleadores den cumplimiento a lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 13 D. T. de fecha 16 de los corrientes.

2.—No está comprendido en el plazo señalado en el punto 1º lo dispuesto en el Artículo 4º del citado Decreto Supremo que los empleadores lo cumplirán fijando en lugar visible del establecimiento el texto de las disposiciones pertinentes que se expidan a partir de la fecha del Decreto Supremo en referencia.

Regístrese y comuníquese.

**ARTOLA**



**SE ESTABLECE LA FORMA DE COMPUTAR  
INDEMNIZACIONES DE LOS EMPLEADOS**

**LEY Nº 12015**

El Presidente de la República

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Las indemnizaciones de los empleados, a las cuales se refieren las Leyes 4916, sus modificatorias y ampliatorias, se computarán sobre la base del sueldo y de toda otra cantidad que por cualquier concepto perciban de modo permanente y fijo, salvo las que tengan aplicación a determinado gasto y no sean de libre disposición del empleado, exceptuándose de estas últimas las que se refieren a gastos de alimentación que si se acumularán al sueldo cuando se perciban en forma permanente y fija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio de la Piedra, Presidente del Senado;

J. M. Peña, Presidente de la Cámara de Diputados;

Alberto Arispe, Senador Secretario;

Raúl Revoredo, Diputado Secretario;

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**MANUEL A. ODRIA**

*Armando Artola.*

**SE CONSIDERAN DE ASISTENCIA PARA EL SALARIO  
LOS FERIADOS 14 Y 15 DE ESTE MES EN PIURA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 400 D. T.**

Lima, 12 de Diciembre de 1953.

En mérito de los fundamentos del Decreto Supremo Nº 2586, de fecha 10 del mes en curso; se declara feriados en la Provincia del Cercado de Piura los días lunes 14 y martes 15 del presente mes con motivo de la inauguración de las obras de derivación de las aguas del río Quiróz al Piura;

**SE RESUELVE:**

Se reputará como de asistencia para los efectos de la obtención del salario dominical, la inasistencia al

trabajo los días lunes 14 y martes 15 del presente mes, en la Provincia del Cercado de Piura.

Regístrese y comuníquese.

*Armando Artola.*

**SE ESTABLECE EL HORARIO DE VERANO EN LAS  
OFICINAS PUBLICAS**

**DECRETO SUPREMO Nº 56**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 9049, y el Art. 111 del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, es preciso fijar un horario conveniente dentro del cual las Oficinas Públicas de la costa puedan realizar su labor durante los meses de Enero, Febrero y Marzo;

Que debe contemplarse para ese fin, no sólo las necesidades del servicio, sino también las notorias dificultades derivadas de la congestión del tránsito;

Que deben igualmente tomarse en consideración las razones que se relacionan con la conservación de la salud del personal y de la recuperación de sus energías, mayormente afectadas durante la estación veraniega;

Estando a lo acordado en el Consejo de Ministros:

**DECRETA:**

1º—Las Oficinas Públicas de Lima, Callao y demás ciudades de la costa realizarán sus labores durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, de horas 8.00 a 13.00 en todos los días útiles.

2º—La atención al público deberá efectuarse de horas 11.00 a 13.00.

3º—Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1º a aquéllas Reparticiones administrativas que no pudiendo sujetarse estrictamente a dicho horario por la naturaleza de los servicios que prestan, deberán fijar otro especial.

4º—Las casas comerciales y oficinas particulares podrán adoptar este horario si lo estiman conveniente debiendo dar cuenta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**MANUEL A. ODRIA**

*Alejandro Freundt y Rosell.*

*Armando Artola.*



### COMITE PRO JUBILACION DE LOS OBREROS PANADEROS Y PASTELEROS

Al finalizar el año 1953, este comité celebró su última sesión del año el día 18 con la concurrencia de 3 delegados por Lima, 2 por el Callao, uno por Bañeros, 2 por la Unión y de manera particular el dñ. S. Mayorga, en el local del S. de Pasteleros situado en el Jirón Ancash.

Terminado el curso del despacho, informaciones y pedidos, en la Orden del Día se tomaron los siguientes acuerdos: 1º—Oficiar al director del Boletín del S. de M. y Horneros, para que coopere a la campaña de este comité publicando todo lo concerniente al fin perseguido; 2º— Realizar una sesión extraordinaria el día 8 de enero próximo, con el fin de realizar un reajuste de la mesa directiva; y, 3º—Discutir en la mencionada sesión la organización de una mesa redonda en la que todos los obreros pasteleros panaderos, emitan sus opiniones referentes al derecho de jubilación.

### SOCIEDAD GREMIO DE PANIFICADORES DEL CALLAO

#### JUNTA DIRECTIVA PARA EL AÑO DE 1953 A 54

Presidente, Santos Rodas V.; Vice, Edilberto Paredes Ch.; Fiscal, José Romero M.; Adjunto, Alfredo Cabañín B.; Síndico, Ricardo Ramos G.; Tesorero, Marcos Cotrina V.; V. de Contabilidad, Juan Martínez C.; Scio. General, Víctor J. Ortiz N.; de actas Pedro Romero R.; Pro Secretario, Héctor Paz Carrillo C.; V. de Beneficencia, Cosme Pimentel S.; I. de Beneficencia, Luis Haynes P.; ler. adj., Adolfo Mc Gregor O.; 2º adj., Nicanor Flores Z.; Delegado local, Pedro Casella S.; Delegado del exterior, César Prado E.; Srie. controlador, Luis Ortiz B.; portá estandarte, Julio Morante J.; V correspondencia, local, Sabino Pacheco E.; correspondencia exterior, Oscar Morán R.; ceremonia, Moisés Zárate R.; régimen interior, Hipólito Guillén G.; Junta de Disciplina especial, Eduardo Bocanegra D.; Alfredo Casella S.; y Humberto Benvenuto G.

#### NECROLOGICAS

El día 14 de noviembre, a la edad de 21 años, dejó de existir el ex federado Alfonso Anaya M. Como militante de la Federación en la huelga de octubre de 1946 cayó preso entre los 35 federados que injustamente fueron detenidos.

Sus restos han sido depositados en el Ct. Sn. Mauro Nº 29 — "A".

El día 25 de Nv., a la edad de 48 años dejó de existir el ex federado Alejandro Tamayo, habiendo desempeñado por mucho tiempo el cargo de delegado de la panadería Central.

El día 24 de Dic., a la edad de 48 años, dejó de existir el socio armando Bernal. Sus restos descansan en el Ct. Sn. Mauro Nº 60 "E".

#### MAS ACCIDENTADOS POR LAS SOBADORAS

El fd., Crisólogo Carlos D, el 29 de abril de 1953, mano izquierda en la panadería "Niza" de Miraflores; y el fd., Enrique León L., el 21 de octubre, mano derecha en la panadería "Royal".

#### CUMPLIMIENTO DE PACTOS Y RESOLUCIONES SOBRE HORARIO Y TURNOS DE CUADRILLAS

"Lima, 19 de noviembre de 1953. Visto el expediente Nº 538/53, relativo a la reclamación formulada por la Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú", contra la panadería "La Gloria", sobre supresión de un turno i modificación del horario de trabajo; i — CONSIDERANDO: —Que por propia declaración del principal —escrito de fs. 4 i 10— está acreditado que en el establecimiento denunciado labora un solo turno, contrariándose lo dispuesto en el art. 1º de la R. D. de 26 de Enero de 1950, en el que se establece que las labores en las panaderías de Lima, Callao i Bañeros, serán realizadas por dos cuadrillas o turnos de trabajo; Que el hecho invocado por el principal de que por la ubicación de su establecimiento no se efectúa venta de pan por las tardes, no es razón suficiente para el incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, ya que en tal supuesto, debe recabar la autorización correspondiente; Que asimismo, está acreditada en autos con el informe de fs. 3, que los obreros al servicio de la demandada laboran de 11 p. m. a 2½ a. m., lo que igualmente contraria la prohibición de que en la panaderías no debe laborarse entre las 7 p. m. i las 4½ a. m.; Por tales consideraciones; — SE RESUELVE: — Declarar fundada la reclamación interpuesta a fs. 1 por la Federación de O. Panaderos "Estrella del Perú", i en consecuencia, notifíquese al propietario de la panadería "La Gloria" para que cumpla estrictamente con lo dispuesto en el art. 1º de la R. D. de 26 de Enero de 1950, bajo apercibimiento. — (Fdo.) Juan I. Reyna. — Jefe de la División de Inspección". — B. Herrera. — Ayudante 3º.

# LEVADURA

# FLEISCHMANN

## CALIDAD Y SERVICIO

COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.